

**RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA POR  
INMOBILIARIA, AGRÍCOLA Y COMERCIAL BALTIERRA S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 9 /ROL D-244-2021**

**Santiago, 17 de octubre de 2023**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA, y deja sin efecto Resolución Exenta N° 549, de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Res. Ex. N°1/Rol D-244-2021, de fecha 19 de noviembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos a Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A. (en adelante e indistintamente “el titular” o “la empresa”), por haber desarrollado un proyecto de extracción de áridos de dimensión industrial cuya modificación extrae por sí sola y en adición al proyecto original, una cantidad igual o superior a 100.000 m<sup>3</sup> durante toda la vida útil del proyecto o actividad, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental.

2. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 30 de noviembre de 2021. Posteriormente, con fecha 21 de diciembre de 2021, Waldo Acuña Baltierra, en representación de la empresa, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, “PdC”), mediante el cual propone acciones para hacerse cargo de la infracción contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-244-2021.

3. Dicho PdC fue objeto de observaciones por medio de la Res. Ex. N°3/Rol D-244-2021, de 08 de febrero de 2022, Res. Ex. N°5/Rol D-244-2021, de 08 de abril de 2022, y Res. Ex. N°6/Rol D-244-2021, de 5 de septiembre de 2022, respectivamente; que fueron

incorporadas en la versión del PdC refundido de fecha 6 de octubre de 2022, con sus anexos respectivos.

4. Luego, por medio de la Res. Ex. N°8/Rol D-244-2021, de 7 de septiembre de 2023, esta Superintendencia aprobó el PdC presentado por la empresa con fecha 6 de octubre de 2022, con las correcciones de oficio que se detallan en el Resuelvo I de la precitada resolución. Adicionalmente, **se mandata a que dichas correcciones se integren en la presentación refundida que debe realizar la empresa directamente en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC)**, de esta Superintendencia. Cabe advertir, que la Res. Ex. N°8/Rol D-244-2021 fue notificada personalmente a la compañía, con fecha 29 de septiembre de 2023.

5. Con fecha 13 de octubre de 2023, la empresa solicitó una ampliación de plazo en virtud del artículo 26 de la Ley 19.880, para efectos de incorporar las observaciones formuladas por medio de la Res. Ex. N°8/Rol D-244-2021, en una nueva versión refundida del PdC.

6. Al respecto, la Res. Ex. N°8/Rol D-244-2021, que aprobó el PdC refundido fijó un plazo para la carga de este y sus correcciones de oficio en el sistema SPDC. Se indicó que dicha carga sería considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. En consecuencia, la empresa no debe presentar un PDC Refundido, sino que cargar directamente en SPDC, en el más breve plazo.

7. Finalmente, la empresa deberá seguir las instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente, teniendo en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020. De esta manera, la empresa podrá cargar el PdC en la plataforma referida, dirigiendo sus dudas sobre la carga a la casilla electrónica: [snifa@sma.gob.cl](mailto:snifa@sma.gob.cl).

#### RESUELVO:

I. **RECHAZAR** la solicitud de ampliación de plazo formulada por Inmobiliaria, Agrícola Y Comercial Baltierra S.A. con fecha 13 de octubre de 2023.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Waldo Acuña Baltierra, domiciliado en calle Troncal San Francisco N° 1750, parcela 14-B, comuna de Puente Alto, región Metropolitana de Santiago.



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

AFM

**Carta certificada**

- Representante legal de Inmobiliaria Agrícola y Comercial Baltierra, con domicilio en calle Troncal San Francisco N° 1750, parcela 14-B, comuna de Puente Alto, región Metropolitana.

**C.C.:**

- Oficina Regional de la Región Metropolitana, de la SMA.